



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RIF. G-20000110-0

C I R C U L A R

PARA: ENTES U ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO

ASUNTO: DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Se les informa que a partir del 12 de junio de 2007 deberán efectuar a través de la página web del Banco Central de Venezuela (BCV) la Declaración de Exportaciones de Bienes o Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, y en la Resolución No. 05-11-01 del BCV de fecha 03-11-2005, referida a las "Normas para la Declaración de Importación y Exportación de Divisas y para la Exportación de Bienes o Servicios", según se indica a continuación:

1. Acceder a la dirección: <http://www.bcv.org.ve>, seleccionar enlace "Información para el Sistema Financiero Nacional", marcar "Régimen de Administración de Divisas", elegir "Declaración de Exportaciones", y seguir los pasos establecidos en el "Instructivo dirigido a los Exportadores para el Uso de la Aplicación Declaración de Exportación".
2. Efectuar la Declaración de Exportación a través del formato electrónico disponible en el "Instructivo dirigido a los Exportadores y a los Operadores Cambiarios a los fines de cumplir con las Declaraciones de Exportación de Bienes y Servicios al Banco Central de Venezuela" (vigente a partir del 12/06/2007) e imprimir dos ejemplares.
3. Los entes u organismos del Sector Público que realicen directamente al BCV las ventas de divisas provenientes de las exportaciones de bienes o servicios, deberán consignar en la taquilla del Departamento de Servicios Financieros Internacionales ubicado en el piso 9 de la torre financiera, en el horario comprendido entre las 8:30 a.m. y la 1:30 p.m., dos ejemplares de la Declaración de Exportación, suscritos por la (s) firma (s) registrada (s) y autorizada (s) en este Instituto para tales fines, conjuntamente con la fotocopia de la Declaración de Aduana (para la exportación).
4. Los entes u organismos del Sector Público que realicen ante los operadores cambiarios las ventas de divisas provenientes de las exportaciones de bienes o servicios, deberán consignar las Declaraciones de Exportación por ante las mismas instituciones financieras.

En caso de requerirse información adicional, favor contactar a la Lic. María Eugenia Mérida, Jefe del Departamento de Servicios Financieros Internacionales del Banco Central de Venezuela o a la Econ. María Gabriela Pérez, Adjunta al citado Departamento, a través del teléfono 801-5491.

Esta Circular sustituye a la emitida en octubre de 2005.

Atentamente,

Jesús Arvelo Cardozo
Gerente
Obligaciones Internacionales